

RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN LUGAR DE LOS MOLINILLOS DE UCEDA (GUADALAJARA).

(STP/DTSP/056/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. – Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. (Correos) a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Con fecha 11 de julio de 2024 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios la urbanización Lugar de Los Molinillos, ubicada en el término municipal de Uceda (Guadalajara), y que el reparto se realice en casilleros concentrados pluridomiciliarios. Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre (según la redacción dada por el Real Decreto 503/2007, de 20 de abril), en adelante Reglamento Postal.

Al objeto de poder determinar si la mencionada urbanización podría o no considerarse como entorno especial, Correos había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas para ello, a lo que el Ayuntamiento con fecha 2 de mayo de 2024 ha respondido informando que los habitantes censados ascienden a 10, y que el número de viviendas es de 9, sin facilitar los datos de la superficie, por lo que su cálculo se ha realizado por Correos a través de la web del Catastro, que indica una superficie de 4,08 hectáreas.

Correos indicaba en su escrito que una de las residentes ha solicitado el reparto a domicilio. Actualmente, los vecinos de este lugar vienen recibiendo su correspondencia con regularidad a través de unos buzones instalados junto al Ayuntamiento de Uceda; sin que hasta la fecha constase disconformidad.

Además, aportaba con su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Informe de Correos con mapas sobre la superficie de la urbanización y diversas fotos de la misma.
- Anexo II: Informe del Ayuntamiento donde se indica el número de habitantes empadronados y las viviendas.

- Anexo III: Certificación del número de envíos dirigidos a la urbanización.
- Anexo IV: Informe de envíos ordinarios semanales de media por domicilio y en cómputo anual, condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal.

Segundo. – Inicio del procedimiento, comunicación a las partes e información recibida.

El procedimiento se inició el 28 de octubre de 2024 y en el acuerdo de inicio comunicado a Correos y al Ayuntamiento se les pedía que, de conocerla, facilitasen información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

Igualmente se ha notificado el inicio del procedimiento a la particular que se dirigió a Correos pidiendo que se reparta a domicilio.

También se informaba de que, si bien el 18 de agosto de 2024 había entrado en vigor el Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, el mismo no resulta de aplicación al presente procedimiento porque todavía no había entrado en vigor cuando la solicitud tuvo entrada en el Registro de esta Comisión¹. En consecuencia, el Reglamento Postal de 1999, vigente en aquel momento, es el que ha de regir el presente procedimiento, y, por el principio de unidad de procedimiento, lo hará hasta su terminación.

Correos en escrito entrado el 13 de noviembre de 2024, en contestación al escrito de inicio del procedimiento donde se solicita que se informe si existe

¹ Así se entiende del tenor literal de la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que, ante la falta de normas transitorias en la nueva regulación, y en la misma línea que el artículo 2.3 del Código Civil, establece su irretroactividad en aras a proteger la seguridad jurídica (garantizada en el artículo 9.3 de la Constitución Española). En igual sentido se pronunció ya nuestro Tribunal Supremo cuando la regulación administrativa no era expresa y clara al efecto, pudiendo citarse, a título de ejemplo, la STS 18.11.1991 (RC 666/1990) y la STS 28.11.1988 (RJ 1988/9220).

comunidad de propietarios o asociación de vecinos, con el fin de facilitarles el conocimiento de dicho procedimiento, ha reiterado los datos de contacto de la solicitante del reparto a domicilio.

El Ayuntamiento en escrito que ha tenido entrada el 19 de noviembre de 2024 ha informado de la exposición en el tablón de anuncios desde el 29 de octubre hasta el 13 de noviembre de 2024.

Tercero. – Trámite de audiencia. Alegaciones recibidas.

Mediante escrito de 18 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, se dio el trámite de audiencia a Correos y al particular interesado, remitiendo los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración provisional, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a todos los interesados la apertura del trámite de audiencia por tratarse de una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 21 de noviembre de 2024, dicha apertura de un trámite de audiencia, con un plazo de diez días, para que los interesados pudieran examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones pertinentes.

La conclusión provisional que se adelantaba en el trámite de audiencia era la de que en la indicada urbanización se cumplen las tres condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procedería su declaración como entorno especial.

Correos, ha remitido comunicación que ha tenido entrada el 3 de diciembre de 2024, en la que ha reiterado las manifestaciones e información ya vertida en relación a este expediente.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión para adoptar la resolución viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión

Nacional de los Mercados y la Competencia, según el cual ésta ejercerá, entre otras funciones, la de “*velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley*”.

SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer el modo de entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Lugar de Los Molinillos ubicada en el término municipal de Uceda (Guadalajara).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que “*los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas*”.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que “*las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurran las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE*”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo de ese artículo 24 de la Ley Postal dispone que “*los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento*”.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que “*en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos*

postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”, y en el cuarto apartado letra b), se establece que tendrán consideración de entornos especiales aquellos caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que el reparto se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios cuando concurran, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. *El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
2. *El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.*
3. *El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.”*

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar lo siguiente:

El Lugar de Los Molinillos está situado al norte del núcleo de población de Uceda, a 2,5 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación del casco urbano. El acceso se realiza a través de la carretera CM-1002.

En la web del INE, dentro del conjunto territorial del municipio de Uceda, no se encuentra diferenciado el Lugar de Los Molinillos, que se encuentra dentro del código 19293000299 *DISEMINADO* UCEDA.

La urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia.

El vial de acceso está sin señalizar durante todo su recorrido, y en condiciones de conservación poco adecuadas. La mayoría de las viviendas no disponen de numeración, y en las que la hay carece de ordenación alguna.

Las deficiencias existentes en el entorno (carencia de identificación oficial de viales, ausencia de numeración de las viviendas, falta de señalización correcta del lugar, etc.), así como en la dirección reseñada en los envíos, causan dificultades para localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de la correspondencia, considerándose que es responsabilidad de los Ayuntamientos y de los propios vecinos, que se subsanen esa clase de insuficiencias, para facilitar un reparto con normalidad.

Para el cálculo del cumplimiento de las condiciones se utilizan los datos de población, superficie y viviendas facilitados por el Ayuntamiento, que es el organismo competente para facilitar ese tipo de datos y por Correos el dato relativo al número de envíos ordinarios.

Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales y organismo que lo ha facilitado:

- 10 habitantes censados o empadronados. (fuente Ayuntamiento)
- 4,08 hectáreas de superficie. (página web del Catastro)
- 9 viviendas. (fuente Ayuntamiento)

Información sobre envíos facilitada por Correos:

- 9 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 6 y el 17 de mayo de 2024).
- Índice de estacionalidad (105,76) que corresponde a dicho período (del 6 al 17 de mayo) en el año 2023.

De acuerdo con los datos disponibles, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: **10/4,08= 2,45, inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: **9/4,08= 2,21, inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media semanal por domicilio y en cómputo anual: **9/9*100/105,76= 0,95, inferior a 5 envíos.**

En consecuencia, la conclusión que se extrae es la de que en la urbanización Lugar de Los Molinillos se cumplen las tres condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede su declaración como entorno especial, de forma que la entrega de los envíos ordinarios se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Sobre las deficiencias aludidas por Correos para identificar el lugar de entrega de los envíos, procede añadir que, para que la prestación del servicio postal se realice con normalidad, cada una de las viviendas o locales debe tener debidamente identificadas las señas de su domicilio, lo cual supone disponer de la denominación de la vía, número de policía asignado por el Ayuntamiento y que éste figure en el exterior de la vivienda, etc., conforme figura en el artículo 32.2 del Reglamento Postal. Donde hayan de instalarse, por la urbanización y los vecinos, buzones concentrados pluridomiciliarios para la entrega de los envíos ordinarios, como ocurre en este caso en el que, ni modo de esta resolución, se declara a la urbanización entorno especial, el casillero independiente correspondiente a cada vivienda debe estar identificado en la batería de casilleros.

La declaración como entorno especial no implica trato discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios o pérdida de calidad en la prestación del servicio, pues la entrega se va a hacer todos los días laborables, sin que afecte a los envíos certificados, que han de continuar entregándose a domicilio.

Tampoco la declaración de entorno especial significa que la urbanización no reciba sus envíos postales, sino que éstos se ponen a disposición de los usuarios

en un lugar diferente al del domicilio de las viviendas o locales, que son los casilleros (o buzones) concentrados pluridomiciliarios, que deben ser instalados para tal fin.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización el Lugar de Los Molinillos del término municipal de Uceda (Guadalajara) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deben entregarse a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Uceda, este último a efectos meramente informativos. Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., y al interesado al que se ha comunicado también todo el procedimiento, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 6 de mayo de 2025

El Secretario del Consejo

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)